

7610 RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Banericio, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 24 de julio de 1989 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Banericio, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Comercio, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Sociedad Banericio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco de Comercio, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Banericio, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de noviembre).

Madrid, 16 de febrero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

7611 RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Unifons, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 24 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Unifons, Fondo de Pensiones», promovido por «Banca Catalana, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Catalana de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «Banca Catalana, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 1 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Unifons, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

7612 RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Multifons, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 24 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Multifons, Fondo de Pensiones», promovido por «Banca Catalana, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Catalana de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «Banca Catalana, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 1 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Multifons, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

7613 RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, del Consorcio de Compensación de Seguros, sobre delegación de competencias en el Organismo.

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, enumera en su artículo 13 las competencias atribuidas al Presidente del Organismo, así como los términos en que las mismas pueden ser delegadas.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de lograr una mejora en la gestión interna del Organismo, esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto:

Primero.-Se delegan en el Director-Gerente las facultades siguientes:

a) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, cualquiera que sea su cuantía, siempre que los mismos tengan por objeto las indemnizaciones de siniestros que se deriven de las coberturas que como asegurador directo realiza el Organismo, así como los gastos y pagos derivados de los honorarios de los Peritos tasadores, Letrados, Médicos y otros profesionales y Empresas de servicios.

b) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos derivados de las operaciones comerciales o extrapresupuestarias distintas de las indicadas en la letra anterior, siempre que su cuantía no sea superior a 100.000.000 de pesetas.

c) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, cualquiera que sea su cuantía, que hayan de efectuarse con cargo a los presupuestos del Organismo, así como todas las facultades en materia de contratación, con excepción de la adjudicación y formalización de contratos cuya cuantía sea superior a 5.000.000 de pesetas.

d) La autorización de las Comisiones de servicio que haya de realizar el personal al servicio del Organismo, así como la aprobación de las cuentas justificativas de las indemnizaciones a percibir por las mismas.

Segundo.-Se delegan en el Director de Gestión Aseguradora las facultades siguientes:

a) La aprobación de los expedientes de siniestros de riesgos extraordinarios, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 20.000.000 de pesetas.

b) La aprobación de los expedientes de siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, así como los causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, hasta el límite de cuantía de las indemnizaciones previsto en la normativa de ambos seguros.

c) La denegación de los siniestros de todo tipo, cualquiera que sea la cuantía de las indemnizaciones reclamadas.

Tercero.-Se delegan en los Delegados regionales, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las facultades siguientes:

a) La aprobación de los expedientes de siniestros de riesgos extraordinarios, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.

b) La aprobación de los expedientes de siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, así como de los causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 200.000 pesetas.

c) La denegación de los siniestros señalados en las letras anteriores, cuando las indemnizaciones reclamadas no superen las cantidades indicadas.

Cuarto.-Las delegaciones de facultades contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Quedan sin efecto las Resoluciones de la Presidencia del Organismo de 16 de junio y 19 de octubre de 1987, sobre delegación de competencias, así como todas las demás normas sobre delegación de facultades en el Consorcio de Compensación de Seguros dictadas hasta la fecha.

Sexto.-La presente resolución se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1990.-El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.